



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento
de los mismos en delitos sexuales.**

AUTORA:

Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento de los mismos en delitos sexuales**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento de los mismos en delitos sexuales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse

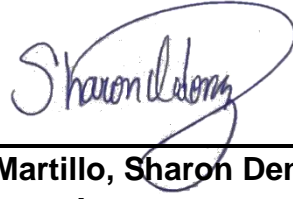
REPORTE URKUND

URKUND

Documento	TRABAJO DE TITULACION SHARON ORDOÑEZ MARTILLO urkund.docx (D128522276)
Presentado	2022-02-21 21:41 (-05:00)
Presentado por	sharondennisse@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	tesis Ordoñez Sharon Mostrar el mensaje completo 2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Barra de herramientas: 

f. _____
Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Mgs.
Docente Tutor

f. 

Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse
Autora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le agradezco a Dios, por darme la fuerza y la esperanza de culminar mis estudios, con la ilusión de que iba a llegar tan lejos como me lo propusiese. Le agradezco a mis padres, Erwin Ordoñez Marín y Flor Martillo Alvarado, que fueron el elemento esencial en mi trayecto, gracias por los sabios consejos que me brindaron durante el transcurso de la carrera, gracias por el apoyo, por la confianza y más que todo por el amor. A mis hermanos, Viviana, Digna, Gisella, Kerly, Luis, Gonzalo, Shally, Camilo por el amor y la compañía, gracias totales por ser esa fuente de luz que siempre quise tener en mi vida.

A mi amiga Katherine Bravo, gracias de corazón por el apoyo y más que todo la amistad que me brindaste desde un inicio y que hasta el día de hoy sigue y seguirá intacta, a mi mejor amiga Vanessa Z. Por el amor y los buenos consejos, y a mi queridísima Valeria Haro, con la que compartí la mayor parte de la carrera y una buena amistad. A mi Tutor Mgs. Javier Aguirre, por la guía que me brindo en el desarrollo de mi tesis. Y al Dr. Eduardo Monar, ya que, gracias a su cátedra y a su pasión en dar las clases, me ayudo a saber en qué camino quiero ir y que me gustaría ejercer.

DEDICATORIA

Se lo dedico a Dios, por la fuerza, la voluntad y amor que me brindo en todo el trayecto de la carrera,

A mis padres por ser el pilar fundamental en mi vida, por ser los seres mas admirables de este planeta,

Esta dedicatoria va directo al cielo, para mi ángel eterno que no pudo estar presente en este logro, pero que desde el cielo sé que me ve orgullosa de que, sí pude hacerlo, mamitaaa. Lo logréeee, te amo. ¡¡¡Esto es por y para ti!!!

Y a mí, por no verme rendido, aunque el mundo se me vino encima con el fallecimiento de mi madre 4 meses antes de presentar mi tesis, aun estando abatida puse en práctica la última enseñanza que nos dejó, que fue luchar hasta lo último, y aquí estoy a solo un último paso de culminar mis estudios, de la mano de ella.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE

Fecha: 22/02/2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento de los mismos en delitos sexuales**” elaborado por la estudiante **Ordoñez Martillo, Sharon Dennisse**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. _____

Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Mgs.

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
BASES TEÓRICAS.....	3
1.1. Niños.....	3
1.2. Adolescentes	4
1.2.1. Desarrollo de los adolescentes.....	4
1.3. Libertad sexual en adolescentes	6
1.4. Infracción penal.....	7
1.5. Integridad sexual.....	8
1.6. Principales delitos contra la integridad sexual.....	8
CAPÍTULO II.....	9
ANÁLISIS DEL CONSENTIMIENTO EN MATERIA PENAL.....	9
2.1. Requisitos del consentimiento en materia penal	11
2.1.1. Titularidad	11
2.1.2. Capacidad.....	12
2.1.3. Ausencia de vicios.....	12
2.1.4. Momento y revocación	12
2.1.5. Forma	13
2.2. El consentimiento de los adolescentes en los delitos sexuales	13
2.3. Análisis a la sentencia N.º 003-18-PJO-CC	14
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

En la normativa penal ecuatoriana, el consentimiento de los adolescentes es irrelevante dentro de los delitos sexuales. Es decir, no son consideradas como una aceptación por parte de los menores aquellas conductas destinadas a causar lesiones o poner en peligro a su bien jurídico protegido, que puede ser la libertad o la voluntad sexual de la víctima. No obstante, el 18 de Julio del 2018 la Corte Constitucional emitió una sentencia en la que se hace hincapié a la libertad que tienen los adolescentes para decidir sobre su vida sexual y reproductiva, lo que podría llegar a contravenir lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal puesto que, mientras en este se limita el consentimiento del menor debido a que no posee la capacidad suficiente para otorgarlo según su grado de madurez, en dicha sentencia se reconoce a la libertad de decidir al respecto de su vida sexual y reproductiva como un derecho.

Palabras Clave: Consentimiento, adolescentes, libertad sexual, delitos sexuales, integridad

ABSTRACT

In Ecuadorian criminal law, the consent of adolescents is irrelevant in sexual crimes. In other words, injuries are not considered as acceptance by minors of those behaviors intended to cause or endanger their well-protected property, which may be the victim's freedom or sexual will. However, on July 18, 2018, the Constitutional Court issued a ruling in which the freedom that adolescents have to decide on their sexual and reproductive lives is evident, which could contravene the provisions of the Comprehensive Organic Code Criminal since, while it limits the consent of the minor because he does not have sufficient capacity to grant it according to his degree of maturity; In said sentence, the freedom to decide regarding their sexual and reproductive life is recognized as a right.

Keywords: Consent, adolescents, sexual freedom, sexual crimes, integrity

INTRODUCCIÓN

En Julio del 2018, la Corte Constitucional expidió la sentencia N.º 003-18-PJO-CC, en la cual, la medida en que admite libertades de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, supone un conflicto para la implementación de tipos penales sexuales. Esto debido a que los delincuentes podrían llegar a aprovechar los efectos jurídicos de la sentencia y, en consecuencia, sus actos podrían verse encaminados a la impunidad. Esto debido a que la Corte decidió que los únicos que decidirán sobre sus derechos sexuales y reproductivos, tomando decisiones en base a la información brindada por el Estado y la familia, de manera responsable y meditada, serán los adolescentes, de modo que sus decisiones dependerán de la información obtenida durante la educación que reciban, la cual es imposible de controlar de modo integral, además de que la misma será procesada de manera diferente en cada caso.

Si bien es cierto que, como se afirma en la sentencia y de acuerdo a nuestra Constitución, los adolescentes tienen el derecho a acceder a información sobre salud sexual y reproductiva, considero que la sentencia de la Corte tiene algunas imperfecciones, pues la misma debió explicar de mejor forma que no es lo mismo un niño de 13 años que uno de 17, ya que sus grados de madurez son distintos. Así, por ejemplo, un niño de doce o trece años puede ejercer derechos como el de acceder a la información, mientras que uno de diecisiete podría ya llegar a tomar la decisión de tener o no relaciones sexuales con alguna persona. Incluso, hay doctrinarios que aseguran que esta sentencia puede ser utilizada para atenuar la responsabilidad penal de una persona que ha tenido relaciones sexuales consentidas con un adolescente, basándose en la decisión que este último tomó sobre su sexualidad. Podemos llegar a afirmar, que la Corte Constitucional no analizó debidamente la normativa penal en la que se dispone que el ser menor de edad (incluso adolescente) suele ser una agravante en casos de delitos sexuales, por lo que la sentencia podría afectar la aplicación de la justicia penal.

CAPITULO I

BASES TEÓRICAS

1.1. Niños

Para señalar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes es necesario iniciar el presente trabajo de investigación a través del ámbito normativo nacional para determinar estos conceptos. Así, es posible contar con la Asamblea General de Naciones Unidas, misma que aprobó con la participación de mayoría de países miembros, lo que se conoce como “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. En la actualidad, la gran mayoría de los países del mundo, con excepción de Estados Unidos y Somalia, han ratificado la convención. El continente latinoamericano constituye uno de los primeros países en el proceso de ratificación a nivel mundial al respecto de este tratado internacional, que engloba lo relativo a los derechos humanos para todas las personas menores de dieciocho años.

Por otro lado, es necesario referirnos a la definición de menor recogida en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la cual establece lo siguiente:

A los efectos de esta Convención, un niño significa cualquier persona menor de dieciocho años, a menos que sea legalmente aplicable y haya alcanzado la mayoría de edad antes”(Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2018).

En la cita anterior es apreciable que la Convención no realiza distinción alguna entre niños y adolescentes, por ello es necesario considerar que, se entiende por menor de edad a cualquier persona en el mundo que no hubiere cumplido dieciocho años. Así, se puede afirmar que la Convención de los Derechos del Niño es reconocida como uno de los fundamentos legales cuya finalidad es realizar conceptualizaciones relativas a la ciudadanía de una forma más actualizada

Por lo anteriormente mencionado, es necesario remitir la investigación a lo dispuesto por la legislación ecuatoriana, para que, de esta forma, se pueda determinar la existencia de aspectos distintivos que permitan determinar características particulares a las concepciones de niño y joven o lo que implica cada uno de dichos

términos. Por ello, conviene mencionar el artículo 21 del Código Civil ecuatoriano en su Art. 21 establece que:

Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (CC, 2015).

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) en su Art. 4 establece que por niño o niña se entiende lo siguiente: “la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Art. 4).

1.2. Adolescentes

La utilización de este término está destinada a describir el periodo de carácter biológico, psicológico, sexual cuyo inicio se da desde la infancia de la persona y se desarrolla en la etapa de la pubertad. Según la mayor parte del sector doctrinario, la adolescencia comprende una edad de entre los diez y los doce años y termina a los diecinueve o veinte (Gaete, 2015). Del mismo modo, se entiende que la adolescencia corresponde a una transición física que se produce desde que da comienzo a la pubertad y finaliza con el crecimiento físico y cognitivo. Adicional a esto, se evidencian cambios en la manera en que forma su pensamiento de forma abstracta. Cabe mencionar que, en esta etapa, se manifiesta la pubertad, entendida como una alteración hormonal tanto en la fisonomía como en los aspectos sentimentales y emocionales.

1.2.1. Desarrollo de los adolescentes

Para efectos de la psicóloga María Elena Gumucio, autora referida por Escobar (2014) en su obra titulada "Salud y desarrollo del adolescente", se debe partir del criterio de que el desarrollo de todo adolescente comprende cinco aspectos determinados que son indispensables a tratar en el presente trabajo:

- **Desarrollo Somático**

Este aspecto abarca los cambios que incluyen la adolescencia, entre los cuales se destacan los cambios físicos y se relacionan con características primarias acerca

de sus órganos reproductivos. También se destacan otro tipo de características que van desarrollándose y a las que les aplican la denominación de secundarias, entre ellas está el vello púbico y axilas cuando se trata de mujeres y pelo en piernas, brazos y pecho cuando se trate de hombres. En esta etapa de sus vidas, comienza a manifestarse un interés alto acerca de la anatomía sexual y fisiológica. Es aquí el momento en el que el adolescente busca experimentar desde las vivencias propias y comienza la búsqueda de identidad.

- **Desarrollo Cognoscitivo**

Aquí se hace referencia al aumento del pensamiento de carácter abstracto que tiene el menor lo que le permitirá razonar con mayor profundidad. De manera que, es posible que el adolescente cuente con un pensamiento ya evolucionado permitiéndole tomar decisiones con madurez (Yoly, 2016).

- **Desarrollo Emocional**

Este tipo de desarrollo se encuentra íntegramente vinculado al desarrollo anterior del menor y el cuadro social o familiar en el que se encuentra inmerso. Cabe mencionar que es de esperarse que el adolescente cuente con una conducta emocional, misma que le hará tener conductas plegadas de inconsistencias o impredecibles. Este tipo de comportamientos, están relacionados con los impulsos de índole sexual que tienen los adolescentes durante esta etapa.

- **Desarrollo Social**

En esta fase, lo que el menor de edad siente acerca de la forma o la seguridad de sus logros alcanzados, es una categorización que le permite diferenciarse con el resto de sus compañeros, con quienes compartirá los mismos cambios ya que atraviesa por las mismas fases de su desarrollo. Aunque, es necesario resaltar lo manifestado por el autor Yoly:

Las relaciones que puedan mantener los adolescentes con parejas de su mismo sexo o del opuesto servirán para moldear su conducta en el futuro. El adolescente, que en esta etapa no tiene una buena armonía en el trato con sus compañeros evidenciara dificultades en el aspecto de socialización con sus semejantes (Yoly, 2016).

- **Desarrollo psicosexual**

El autor Abril (2021) sostiene que la sexualidad en la adolescencia se comprende tres áreas:

- **Física:** Entendida como aquella área en la que se pueden destacar dos caracterizaciones, la primera recae sobre la aparición de elementos de índole sexual; y la segunda, se compone de aquellos elementos que le otorgan al adolescente la preparación que necesita sobre relaciones sexuales.
- **Psicológica:** Esta área, en cambio, comprende el interés con el que cuenta el adolescente dentro de la relación a la sexualidad. Aquí se le permite llevar a cabo su presentación como una persona caracterizada por su sexualidad y formulando planes. Esto en vista de que se trata de mentes juveniles.
- **Social:** Se refiere a la interacción que el menor tiene con otras personas. Dentro de ésta área se destacan interacciones de índole sexual, de las cuales emergerán, en los menores, intereses relacionados al ámbito sexual y sobre el que comenzará a realizar búsqueda de información y conocimiento sobre el tema. Es aquí donde despierta en el menor, su interés en explorar su libertad sexual (Abril, 2021, págs. 25 - 26).

1.3. Libertad sexual en adolescentes

La libertad sexual propiamente dicha es entendida como un derecho que incluye “la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier tiempo y situación de vida”. (Declaración de los Derechos Sexuales, 2022)

Es decir, hace referencia a la libertad de elección y decisión sexual de los adolescentes. Este derecho lleva consigo la potestad que tienen los adolescentes al respecto de su autodeterminación sexual. Aquí es fundamental mencionar al filósofo Norberto Bobbio quien acerca de las libertades humanas manifestó que incluyen:

1) La libertad de la voluntad

Que particularmente en el presente trabajo se relaciona con la toma de decisiones de índole sexual basadas en la voluntad y actuar consecutivo del adolescente.

2) La libertad de obrar

Lo que hace referencia al hacer o no hacer lo que se busca o pretende, esto sin la intervención de una tercera persona.

Se colige, de lo mencionado previamente, que llevar a la población a la comprensión de la sexualidad en un ámbito saludable y bajo un sistema acertado, permitirá hacer posible la prevención de violencia de índole sexual en el desarrollo de la personalidad del menor, por ello es indispensable que se promuevan el establecimiento de relaciones saludables, que se otorgue información que le dé a conocer lo referido a límites y consentimiento y que se les proporcione mecanismos que permitan desarrollar su confianza a fin de buscar información acertada y certera sobre el tema.

1.4. Infracción penal

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, define al delito como “la conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en dicha normativa”. De modo que, su concepto puede ser analizado a través de los elementos que lo configuran:

1. Conducta: Entendida como la conducta penalmente relevante en el delito y constituye aquella acción u omisión que “ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.”
2. Tipicidad: Es entendida como la adecuación de la conducta a los presupuestos establecidos en la norma penal y catalogados como delito.
3. Antijuridicidad: Constituye la amenaza o lesión injustificada a un bien jurídico protegido por la norma pena y que es producida por la conducta.
4. Culpabilidad: Constituye la imputabilidad de la persona responsable penalmente y la actuación con conocimiento de la misma (COIP, 2014).

1.5. Integridad sexual

La integridad sexual es una proyección de la integridad personal referida al ámbito sexual que se conecta con el bienestar físico, psíquico y emocional del individuo.

Por otro lado, los delitos de integridad sexual son definidos como aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva de una persona, es decir, su libertad para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién. Cabe mencionar que la normativa nacional e internacional toma en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como grupos de mayor vulnerabilidad en estos casos, para precautelar la evolución y desarrollo normal de su personalidad.

1.6. Principales delitos contra la integridad sexual

Entre los diferentes tipos de delitos sexuales dispuestos en la normativa penal ecuatoriana, encontramos los siguientes relativos al tema de investigación:

- **Violación:** Forzar a una persona a tener relaciones sexuales mediante violencia, amenazas o cuando la víctima esté privada de la razón, posea una enfermedad o discapacidad o sea menor a 14 años (COIP, 2014).
- **Abuso Sexual:** La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (COIP, 2014).
- **Acoso Sexual:** La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de su situación de autoridad, ya sea laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, algún daño (COIP, 2014).
- **Estupro:** La persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de 18 años (COIP, 2014).

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL CONSENTIMIENTO EN MATERIA PENAL

Es entendido que en diversas legislaciones, al igual que en la nuestra, la comisión de un delito conlleva a la determinación de un sujeto, denominado sujeto activo y considerado penalmente responsable luego de que la conducta ejercida por el mismo cumpla con determinados elementos que le atribuyen tal categoría. Entre ellos, encontramos la afectación de determinado bien jurídico, mismo que le pertenece a un titular que es quien recibe la afectación por parte del infractor y a quien se conoce bajo la denominación de “sujeto pasivo” que, en otras palabras, corresponde a ser el ofendido por el delito o la víctima.

El bien jurídico se constituye en un bien susceptible de protección jurídica y doctrinariamente se entiende que es lo que fundamenta la imputación penal: lo que requiere ser protegido o aquello que es objeto de tutela. Es la razón de ser del Derecho Penal: la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado por el Estado; por ello no puede faltar. Además, es necesario señalar que, conforme lo estudia el Derecho Positivo, la sanción o pena que se le asigna a la persona penalmente responsable del delito, pese a ser impuesta como castigo, es también aplicable a fines preventivos o de defensa a diferentes bienes jurídicos. Se puede colegir, entonces, que la función del Derecho Penal recae sobre la protección de dichos bienes mediante el castigo que se les impone a aquellas personas que cometen delitos que los afecten.

Autores como Ríos (2006) sostienen que, para que se pueda sancionar una conducta típica que acoge en su concepto a la acción y omisión, y que afecta un bien jurídico protegido, es necesario que, en primer lugar, se lleven a cabo averiguaciones acerca de la posibilidad de que el titular del bien jurídico haya consentido el actuar del sujeto pasivo y, en caso de mediar el consentimiento, se debe analizar el alcance del mismo sobre la responsabilidad penal del infractor, de esta forma se determinaría la existencia total o parcial de responsabilidad penal o la inexistencia de la misma.

En el Ecuador, no contamos con disposición, en materia penal, que haga referencia específicamente al consentimiento de la víctima dentro de un apartado en el que se consideren las limitaciones del mismo, salvo aquellos delitos tipificados en la norma en donde se recoge explícita o implícitamente sobre el mismo, un ejemplo

de ello consta reflejado en el Art. 148 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito del Aborto no consentido. Sin embargo, como bien se ha mencionado, esta normativa no lleva establecida en su contenido, al consentimiento como un elemento determinante de la responsabilidad penal del infractor.

Es menester, dentro de la presente investigación, analizar el consentimiento desde el punto de vista penal. Para ello debemos remitirnos a conceptos básicos que definen esta figura, entre ellos encontramos que es entendido como “Una manifestación de la voluntad, expresa o tácita, por el cual un sujeto se vincula jurídicamente” (Diccionario de la Real Academia Española, 2015)

Por otro lado, y un poco alejados del área penal, existen autores que ofrecen diversos conceptos sobre el consentimiento. Entre ellos tenemos a Argeri, quien manifiesta que se trata de un:

Elemento sustancial de todo contrato. Consiste en la conformidad y coincidencia de voluntades serias y definitivas entre dos partes capaces sobre la oferta efectuada por una y la conformidad de la otra en concretar determinada relación jurídica obligatoria. Ese consentimiento puede ser expreso: cuando se exterioriza voluntariamente por escrito o por signos inequívocos; y tácito: el que surge de hechos o actos que lo presuponen o que autorizan a presumirlo, excepto en hipótesis en que la ley exige una manifestación expresa o que las partes hubieran convenido que para obligarse debería satisfacerse determinada condición o formalidad (Argeri, 1999).

En concordancia con las definiciones citadas, se puede afirmar que el consentimiento trae como consecuencia la aceptación, donde recae sobre la persona responsable de permitir la propuesta u ofrecimiento que se llevará a cabo.

Cabe mencionar que, en materia penal, desde la perspectiva del sujeto pasivo, quien es el titular del bien jurídico protegido, el consentimiento es definido como “un acuerdo con el hecho, que no se satisface con un mero dejar hacer y que conlleva la renuncia a la protección que brinda el derecho” (Welzel, 1956, pág. 99). Por otro lado, Novoa (2005) al respecto manifiesta que el consentimiento puede ser entendido como “La aceptación o permiso por parte de un particular para que otro realice una conducta típica” (pág. 389).

Se debe resaltar la indiferencia de la naturaleza del acto que lesiona o llega a poner en peligro al bien jurídico protegido, puesto a que éste puede recaer sobre un delito doloso uno culposo, así como a un delito de acción o uno de omisión. Por otro lado, conviene precisar que el consentimiento corresponde a la aceptación de un acto punible, lo que conlleva a que quien lo otorga renuncia a la protección del bien jurídico protegido.

Es necesario, además, mencionar que el consentimiento se puede dar únicamente previo a la ejecución del hecho típico puesto a que, si éste es dado luego de haberse cometido el delito, se lo entendería como perdón hacia el ofendido y conforme lo menciona Machado (Machado, 2012) “en delitos de acción privada, extingue la responsabilidad penal” (pág. 36). Así mismo, tal consentimiento puede ser revocado previo a la comisión del delito, siendo indistinto la revocatoria anterior.

En consecuencia, se colige el papel fundamental que guarda el consentimiento dentro de la acción típica y además, se sostiene que el consentimiento dado por la parte en su rol de víctima puede ser un factor determinante en la exclusión de la responsabilidad penal (Cury, 2005, pág. 370). Y, a su vez, se entiende que ha obrado conforme a derecho aquella persona que lleva a cabo la acción habiendo obtenido el consentimiento de la víctima, que es el titular del bien protegido por la norma durante aquellos casos en los que el bien requiere de disposición.

2.1. Requisitos del consentimiento en materia penal

Luzón Peña realiza una diferenciación sobre los requisitos del consentimiento según su naturaleza. Así tenemos:

2.1.1. Titularidad

Este requisito es definido por Gándara (1995) quien al respecto manifiesta que, la única persona, en materia penal, que puede consentir la conducta es el titular del bien jurídico protegido. No obstante, existe un requisito adicional, esto debido a que surgen ciertos inconvenientes, como el de las delimitaciones de a quiénes no más pueden brindar su consentimiento y es aquí cuando el papel de la capacidad entra en juego y sobre la cual se detallará más adelante.

2.1.2. Capacidad

En materia penal, el consentimiento es entendido como la aptitud que tiene el sujeto pasivo para expresar su libre voluntad al respecto de determinada conducta. Dicho de otra forma, procede el consentimiento siempre que el titular del bien tenga la capacidad de comprender el significado de actos de voluntad y los resultados de los mismos. Además, en la legislación ecuatoriana, se entienden por personas incapaces a los menores adultos (CC, 2015).

Con lo anteriormente expuesto, es posible colegir que, dentro del sistema normativo ecuatoriano, los menores de dieciocho años son considerados incapaces, al contrario, de lo que ocurre al referirnos a las personas mayores de edad, puesto que estos últimos cuentan con la capacidad o la aptitud necesaria para responder por todos sus actos. Recordemos que, según lo dispuesto en el Código Civil “Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (CC, 2015). Es decir, se exceptúan del artículo mencionado, a aquel grupo de personas que, para el efecto, la ley declare incapaces y entre ellos, según el mismo artículo, están los menores de dieciocho años, razón por la que, incluso, no se les permite contraer matrimonio.

2.1.3. Ausencia de vicios

Este requisito lleva consigo la ejecución de otros elementos, entre ellos el de conocimiento y voluntad de la parte. Sin embargo, se debe recordar que, pese a la existencia de la voluntad del sujeto pasivo, no se puede aseverar que exista consentimiento ya que el mismo puede ser obtenido a través de: engaño, error, amenaza o coacción.

2.1.4. Momento

Como se mencionó previamente, para que se considere la eficacia del consentimiento, es indispensable que éste sea otorgado previo a que la acción se ejecute. De esta forma se dota de irrelevancia a todo consentimiento dado luego del acto, pues estaríamos enfrentándonos ante un caso de perdón, remisión o desistimiento.

2.1.5. Forma

Hace referencia a la forma en la que el consentimiento es otorgado. Incluye en su contenido la necesidad de consentir de manera externa para que proceda la eficacia.

2.2. El consentimiento de los adolescentes en los delitos sexuales

Es bien entendido que, los delitos sexuales, por ser delitos, son actos típicos, antijurídicos y culpables, cuyo fin está destinado a transgredir la libertad sexual. El consentimiento dentro de este tipo de delitos, abre una serie de debates debido a la evolución de pensamiento de las sociedades actuales. Sin embargo, para efectos del presente trabajo, se analizará lo relativo al consentimiento en delitos sexuales por parte de los adolescentes, por lo que cabe aquí preguntarnos en base a lo investigado ¿Puede un menor de edad, siendo considerado incapaz, dar su consentimiento en este tipo de actos?

Se debe considerar que los adolescentes, en su etapa de pubertad poseen mentalidades muy expandidas acerca de temas relacionados a las relaciones sexuales previo a contraer matrimonio o a la práctica de las mismas durante su mayoría de edad, esto en gran medida se debe a la mayor predominación que tienen los medios de comunicación y a la instrucción abierta sobre la sexualidad que es impartida en la primaria y secundaria. Es por esta razón que el marco normativo en el Ecuador, debe ir en constante evolución con los cambios que la sociedad va imponiendo. Hay autores que señalan que “es por eso que el ejercicio de la sexualidad siempre va a depender además de las normas sociales que van evolucionando en el tiempo, en la cultura y las circunstancias de cada individuo” (Pabón, 2005, págs. 4 - 5).

De lo mencionado se interpreta que, actualmente, debido a la amplia información que adquieren los menores durante su desarrollo, tenderán a sentirse incentivados a explorar su libertad sexual en base a tales conocimientos. Es así como existen adolescentes que han mantenido encuentros sexuales al cumplir la suficiente edad sin haber sido objeto de inestabilidad en su vida diaria, por lo que ejercen su derecho a la libertad sexual tras haberse desarrollado sin ningún tipo de afectación. De esta forma prevalece la validez de su consentimiento conforme la valoración que se le dé a los elementos del mismo en dicho acto consensuado.

Cabe resaltar que, en nuestro estudio, no se busca decidir acerca del consentimiento en el menor de edad sino establecer que el consentimiento del adolescente es relevante y eso significa que el joven debe ejercer sus derechos sexuales en razón de su madurez tanto en el aspecto intelectual como físico, debido a lo importante que sería no restringir sus derechos, puesto que, siempre está implícito su interés superior. Solo así se podría justificar la efectividad y validez de la norma penal.

En materia penal, como se ha precisado, el consentimiento de los jóvenes es indispensable dentro de los delitos sexuales, pues es de suma importancia contribuir con el progreso personal del adolescente, lo que le ayudará a consentir o no un acto sexual con repercusiones que podrían terminar en consecuencias altamente lesivas.

Es importante establecer que el consentimiento que nos ocupa dentro de esta materia, no puede ser más que un consentimiento dado a la acción ejecutada por el agente, razón por la cual este consentimiento tiene que ser originario de un individuo susceptible de titularidad.

El interés del análisis es establecer objetivamente que tanto la teoría como la práctica, únicamente evidencia la efectividad consensual, siendo conmensurable referente a la eficiencia, es decir que la persona como titular de su bien jurídico debería tener idoneidad para ejercer una válida disposición personal de su derecho.

2.3. Análisis a la sentencia N.º 003-18-PJO-CC

El 18 de Julio de 2018 la Corte Constitucional en la sentencia N.º 003-18-PJO-CC se pronunció acerca del derecho que tienen los adolescentes de decidir acerca de su vida y salud sexual y reproductiva, teniendo como base las herramientas que le corresponde proporcionar a la familia y al Estado. En dicha sentencia, la Corte hizo hincapié en:

El derecho que tienen los y las adolescentes, de decidir autónomamente sobre su salud sexual, de expresar su opinión y su consentimiento de manera directa, sin la injerencia ilegítima del Estado, la sociedad o la familia. Reconociendo además que esa libertad en el ejercicio de sus derechos sexuales está íntimamente relacionada a su grado de autonomía, a partir del cual, conforme lo analizado ut supra, se legitima una mayor o menor intervención en sus derechos. Por lo tanto, la intervención del Estado, la sociedad y la familia en el contenido de estos derechos se legitima únicamente si observa su

interés superior y respeta su libertad, dignidad y opinión (Sentencia N.º 003-18-PJO-CC).

Después de las decisiones que se tomaron en la Corte Constitucional sobre los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes cuyo análisis hizo referencia a los adolescentes entre los rangos de edad entre 12 y 18 años, se dejaron temas expuestos para abrir debates sobre los límites de la sexualidad juvenil.

Tenemos así a la abogada de Derechos Humanos, Dolores Miño, quien acerca de las decisiones tomadas por la Corte Constitucional, ha expresado que “Un niño de doce puede ejercer derechos como el de acceder a la información, mientras que uno de diecisiete podría tomar la decisión de tener o no sexo con alguna persona, así como si usas o no un método anticonceptivo” (Miño, 2018).

La visión de distintos defensores acerca del tema que se han manejado con criterios manifestados en tratados internacionales como la Convención para eliminar la violencia contra la mujer, entre otros instrumentos. Es que tanto los menores de edad, mujeres y adolescentes tienen derecho del goce a la salud sexual y reproductiva que proporciona las entidades de educación pública, los cuales se consagran en la Constitución.

Destacando el derecho de salud y reproducción sexual, en este caso no es lo mismo que un menor de rango de doce años tenga relaciones sexuales por el cual no cuenta con la información necesaria para llevar a cabo el acto sexual, comparado con uno de diecisiete por la medida de madurez, consentimiento y tomar la decisión de usar anticonceptivo.

La resolución de la Corte estableció los límites y alcances que tienen los padres y su intervención en relación a sus derechos sexuales y reproductivos. Al respecto se estableció que:

“Debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables”. (Sentencia N.º 003-18-PJO-CC)

Cabe mencionar que fueron varias las críticas hacia la educación por parte de padres de familia, ya que son ellos quienes tienen el derecho de seleccionar los principios éticos con los que coexistirán para ser educados. Se dejó evidenciar que la violación desiste de serlo en las relaciones sexuales con menores de edad, dando cabida también a la multiplicación de abortos en adolescentes.

Uno de los mayores problemas jurídicos detectados en base a la sentencia en cuestión es la contraposición con la normativa penal vigente y aquí vale hacer mención del consentimiento del adolescente, pues éste, haciendo uso de su libertad de decidir, puede consentir el acto sexual sin contar con la madurez mental suficiente como para tomar dicha opción en base a la información recibida previamente o como para reconocer la malicia del delincuente al entablar algún tipo de relación con él. En otras palabras, el infractor aprovechando la ingenuidad del menor y la condición de éste a ser manipulado con facilidad, puede dotarlo de cierta información y persuadirlo de que los actos que le propone son normales, a fin de obtener su consentimiento y finalmente, mantener relaciones sexuales consensuadas con él sin que se le atribuya algún tipo de sanción.

La sentencia entraría en conflicto con la normativa penal, debido a que, el Art. 175 núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal prevé que, en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante. Es decir que, el criterio del menor de edad no se considera aun si las relaciones fueron consensuadas. Este artículo puede plantearse como una solución a la problemática que produce la sentencia en cuanto a la libertad del adolescente de decidir de forma informada, voluntaria y responsable sobre su sexualidad, ya que aquí se sancionan todas aquellas acciones que afecten la indemnidad sexual (delitos sexuales) del adolescente aun cuando exista su consentimiento. Sin embargo, el victimario ante la aplicación del Art. 175 num. 5 del COIP por parte de la víctima, puede alegar que la Corte expidió la sentencia en cuestión, con la que resolvió que los adolescentes, entre 12 y 18 años, tienen derecho a decidir sobre su vida sexual y reproductiva, por lo que el artículo mencionado atentaría contra los principios de igualdad y de interés superior de los niños y adolescentes, y contra sus derechos constitucionales tales como el de tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad.

2.4. Análisis a la sentencia No. 13-18-CN/21

Otro de los puntos fundamentales a tratar dentro del presente trabajo es lo recogido en la sentencia No. 13-18-CN/21, dentro de la cual se determina la incompatibilidad de la norma penal respecto del derecho de libertad sexual que tienen los adolescentes. Es necesario precisar que en la sentencia No. 003-18-PJO-CC antes analizada, se reconoce el derecho a los adolescentes a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva garantizando así el derecho a los mismos a tomar decisiones “libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad”.

No obstante, y como lo hemos precisado, la resolución de dicha sentencia al respecto de la libertad sexual de los adolescentes, se contrapone con lo dispuesto en el Art. 175 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual se establece la irrelevancia del consentimiento de los menores de edad en los delitos sexuales.

La contraposición de la referida sentencia y la norma penal ecuatoriana tiene su razón de ser, mientras la primera reconoce el derecho a la libertad sexual a los adolescentes, la segunda limita el ejercicio de este derecho a fin de proteger la integridad sexual de los mismos, debido a que, a su edad, y durante su desarrollo, no cuentan con capacidad suficiente para consentir un acto de naturaleza sexual.

Por otro lado, y debido a la contraposición entre sí de la sentencia que reconoce el derecho a la libertad sexual de los adolescentes y la limitación del COIP al respecto del consentimiento en delitos sexuales, se plantea una consulta de constitucionalidad sobre lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 175 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que dispone que “En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante” (COIP, 2014). De esta sentencia se desprende la incompatibilidad del artículo mencionado con los derechos de los adolescentes. Esto debido a que, por largo tiempo en la búsqueda de brindarle protección a la indemnidad sexual del menor, se limitó el cumplimiento de otros derechos como lo es el de libertad sexual, el de libre desarrollo de la personalidad, el de privacidad e intimidad.

Cabe resaltar que el Art. 175, al referirse a la irrelevancia del consentimiento de los adolescentes, descartaba la edad en la que los mismos podían otorgarlo. Es decir, se carece de una edad o parámetro a seguir, a fin de facultar al adolescente a

tomar decisiones libres al respecto de su vida sexual. Ahora bien, para poder determinar si el artículo mencionado es o no constitucional, la Corte procedió a realizar un test de proporcionalidad, en el que, en primer lugar, se analizó si el mismo persigue un fin constitucionalmente válido y del que se desprende que en efecto lo es, puesto a que la norma al catalogar de irrelevante el consentimiento de los menores de edad, buscaba proteger la indemnidad sexual del menor, evitando así, en delitos sexuales contra menores de edad, alegaciones de existencia de consentimiento llegando a evadir la responsabilidad penal del agresor.

Por otro lado, la Corte sostiene también que hay medidas alternativas y menos gravosas destinadas a proteger los derechos de los adolescentes y no es posible asumir que en la totalidad de los casos, los adolescentes no cuenten con la autosuficiencia para decidir al respecto de su libertad sexual ni tampoco cabe creer que todas las relaciones sexuales en las que estén involucrados menores de dieciocho años “son producto de violencia, manipulación o coacción” (Sentencia No. 13-18-CN/21). Es decir, no en todos los casos los menores carecerán de suficiencia para decidir sobre sí mismos en el ámbito sexual, ni en todos los casos las relaciones sexuales entre los mismos se darán bajo presiones o amenazas haciéndoles sentirse obligados a consentir el acto.

Por otro lado, al respecto de la necesidad, la Corte determinó la existencia de mecanismos menos lesivos que lleguen a limitar el consentimiento de los menores de edad en relaciones sexuales. Por la que hasta entonces regía en la normativa penal, no demostraba ser susceptible de necesidad al existir otras en la que los adolescentes puedan ejercer sus derechos de forma libre e informada y recibir la protección necesaria para su bienestar. Por último, frente a la proporcionalidad, la Corte manifestó que el artículo al incluir la irrelevancia del consentimiento, convierte a la falta de consentimiento en una presunción que inadmite prueba en contrario al no considerar la madurez de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos.

Por lo analizado, la Corte declaró la constitucionalidad aditiva del artículo 175 numeral 5 del COIP: “En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual” (COIP, 2014).

No obstante, considero que el factor determinante de efectivizar el consentimiento no es la edad, ni la sola capacidad del menor, puesto que no todos los menores de edad que se ubican dentro del rango de edad de adolescentes, desarrollan el mismo grado de madurez, por lo que, en efecto, se debería evaluar la capacidad del mismo además otras condiciones que contribuirán a determinar si el consentimiento que otorgue es válido, En consecuencia, no podría convertirse en un eximente de responsabilidad penal cuando tal consentimiento haya sido obtenido de manera contraria a la establecida. Para ello se necesitaría de la implementación legal de elemento de validez del consentimiento, dentro de las normas generales al respecto de los delitos sexuales para que, cuando el adolescente otorgue su consentimiento, éste sea analizado bajo dichos elementos, de entre los cuales se encontrará, no únicamente, la capacidad de consentir.

CONCLUSIONES

De lo expuesto a lo largo del presente trabajo se colige que los niños, niñas y adolescentes son considerados como un grupo vulnerable y las resoluciones que se tomen frente a los derechos de los mismos siempre será midiendo su interés superior a fin de garantizar su desarrollo. Pese a que en la Sentencia N.º 003-18-PJO-CC se enfatiza en el deber de los padres y el Estado de proporcionar información o todas las herramientas necesarias que proporcionen información adecuada y necesaria, los menores no están exentos de ser susceptibles de recibir información desacertada que perjudiquen su desarrollo llegando a adoptar, en base a tal desinformación, decisiones irresponsables.

La toma de decisiones de menores y el ejercicio de sus derechos de libertad sexual y reproductiva, se verán influenciadas en la enseñanza que le fue brindada y la información obtenida de las personas a las que están a su cargo, que son los padres y el Estado, a quienes les corresponde otorgarles a sus hijos la información necesaria para adoptar decisiones libres, informadas y responsables. No obstante, indistintamente de que los menores tengan derecho a decidir acerca de su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado; una de las funciones de la Corte Constitucional al dictar resoluciones relativas a derechos de menores, es la de precautelar el interés superior de los mismos.

En la búsqueda de garantizar el derecho de los menores a decidir libremente sobre su sexualidad y su vida reproductiva, la Corte justificó su decisión en la capacidad que van adquiriendo los jóvenes en su desarrollo y en la fundamentación de sus decisiones en base a la información que se obtienen de sus familiares y el Estado; sin embargo, no se consideró la normativa penal en la que se expresa la irrelevancia del consentimiento delitos sexuales, consentimiento que se brinda durante el ejercicio de su derecho de libertad sexual; del mismo modo se consideró el grado de madurez de cada uno de los adolescentes para establecer parámetros estandarizados en los que se determine la edad y el grado de madurez en el que un menor puede tomar decisiones que no lleguen a perjudicarlo a causa de la susceptibilidad de manipulación en la que se ven envueltos por carecer de información al respecto.

RECOMENDACIONES

Que se establezcan mecanismos legales a través de los cuales se pueda incluir la transmisión de información eficaz que instruyan a los menores de edad acerca de sus derechos de libertad sexual y reproductiva a fin de que, además de los conocimientos brindados por sus familiares, cuenten con una malla en la que cada uno pueda obtener un mayor aprendizaje sobre el tema.

Que, se incluya en un apartado legal información relativa al consentimiento en delitos sexuales y los elementos que le atribuyen eficacia. Para que, en virtud del mismo, en posteriores resoluciones de la Corte, se tomen en consideración los parámetros establecidos en la norma y se proceda a mejor resolver. De esta forma se determinaría, además, si procede o no el consentimiento de quien resulte víctima y si éste exime o no de responsabilidad penal al victimario.

Que, se descarte la libre discrecionalidad del juzgador durante la valoración del consentimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el núm. 5 del Art. 175 del COIP “En los delitos sexuales el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual.” (COIP, 2014). Y se establezca textualmente en la norma, elementos que determinen su eficacia y se lo reforma de la siguiente forma:

Art. 175 núm. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en aquellos casos en los que el menor:

1. Tenga capacidad para discernir y advertir las consecuencias de su consentimiento.
2. Su consentimiento se encuentre libre de vicios.
3. Se constate la titularidad del bien jurídico protegido.
4. Que el consentimiento sea manifestado externamente.
5. Y, que el consentimiento sea dado previo a la realización de la conducta.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, M. B. (2021). *El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. Una revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización*. Guayaquil: UCSG.
- Argeri, S. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales*. Buenos Aires: La ley.
- CC. (2015). *Código Civil ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cury, E. (2005). *Derecho Penal: Parte General*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Declaración de los Derechos Sexuales*. (15 de 01 de 2022). Obtenido de Ministerio de Salud:
https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sexualidad/decladerecsexu.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española*. (2015). Barcelona: ESPASA.
- Gaete, V. (2015). Desarrollo psicosocial del adolescente. *Revista Chilena de pediatría vol.86*, 437 - 438. Obtenido de Scielo.
- Gándara, V. d. (1995). *Consentimiento, bien jurídico e imputación objetiva*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Gumucio, M. E. (2014). *Derecho y Salud Integral de los Adolescentes*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Machado, C. (2012). El Consentimiento en Materia Penal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 36.
- Merkel, A. (2014). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires Bde F: Bde F.
- Miño, D. (30 de julio de 2018). La polémica sentencia constitucional sobre la sexualidad adolescente. *Plan V*.
- Novoa, E. (2005). *Curso de Derecho Penal Chileno: Parte General*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Pabón, P. (2005). Delitos Sexuales. *Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley*, 4-5.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Yoly, Y. (2016). *Educación Somática*. México: Dognam.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ordoñez Martillo, Sharon Ordoñez** con C.C: 0958346090 autora del trabajo de titulación: **Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento de los mismos en delitos sexuales** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2022

f. _____

Ordoñez Martillo, Sharon Ordoñez

C.C: 0958346090

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Libertad sexual de los adolescentes frente al consentimiento de los mismos en delitos sexuales.		
AUTOR(ES)	Sharon Dennisse Ordoñez Martillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Javier Eduardo Aguirre Valdez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Consentimiento en adolescentes, libertad sexual, delitos sexuales.		
RESUMEN/ABSTRACT: En la normativa penal ecuatoriana, el consentimiento de los adolescentes es irrelevante dentro de los delitos sexuales. Es decir, no es considerado como una aceptación por parte de los menores aquellas conductas destinadas a causar lesiones o puesta en peligro a su bien jurídico protegido, que puede ser la libertad o la voluntad sexual de la víctima. No obstante, el 18 de Julio del 2018 la Corte Constitucional emitió una sentencia en la que se hace hincapié a la libertad que tienen los adolescentes para decidir sobre su vida sexual y reproductiva, lo que podría llegar a contravenir lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal puesto a que, mientras en él se limita el consentimiento del menor debido a que no posee la capacidad suficiente para otorgarlo según su grado de madurez; en dicha sentencia se reconoce como un derecho la libertad de decidir al respecto de su vida sexual y reproductiva.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-967195606	E-mail: sharon.ordonez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-380-4600		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			